

Vare
13 Dic 09

RESOLUCIÓN No. ¹² 6190

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado DAMA 2006ER19333 del 8 de mayo de 2006, la señora **MARIELA BOHORQUEZ DE NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.085.779, en calidad de propietaria, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy *Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*, visita de evaluación de un individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la carrera 7 No. 1D-10 interior 2, barrio las cruces, Localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.

Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy *Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente*, se efectuó visita de verificación el día 6 de junio de 2006, emitiendo **Concepto Técnico 2006GTS1486 del 06 de junio de 2006**, determinándose la viabilidad de la tala de dos (2) árboles debido a su estado físico-sanitario.

Que con Auto No. 1991 del 3 de agosto de 2006, se dio inicio al trámite administrativo ambiental y mediante **Resolución 2491 del 31 de octubre de 2006**, se autorizó a la señora **MARIELA BOHORQUEZ DE NOREÑA** para efectuar la tala de dos (2) arboles sin identificar (NN), ubicados en la carrera 7 No. 1D-10 interior 2, Localidad de Santa Fe, de esta ciudad.

Que dicha resolución fue notificada personalmente a la señora **MARIELA BOHORQUEZ DE NOREÑA**, el 07 de noviembre de 2006, ejecutoriada el 15 de noviembre de 2006.

Que el artículo cuarto de la Resolución 2491 del 31 de octubre de 2006, prevé la supervisión de la ejecución de los tratamientos autorizados por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy *Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*.



Que el día 16 de octubre de 2008, se realizó visita de seguimiento contenida en el Concepto Técnico No. 16728 del 6 de octubre de 2009, el cual determinó en el predio en mención no se encuentran emplazados los árboles autorizados en la Resolución 2491 del 31 de octubre de 2006, al igual que no se adjuntó pago por concepto de compensación evaluación y seguimiento.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental, efectuaron visita de seguimiento el 13 de noviembre de 2009, contenida en el Concepto Técnico DCA No. 21299 del 4 de diciembre de 2009, determinándose que no se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado por la referida Resolución, rectificándose lo indicado en el anterior Concepto de Seguimiento No. 16728 del 6 de octubre de 2009.

Que de igual forma refiere el concepto técnico que como quiera que el predio es de estrato 2 y posee afiliación al SISBEN, se emitió un nuevo concepto técnico autorizando la tala de los individuos por riesgo al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que mediante Resolución No. 8857 del 14 de diciembre de 2009, se modificó la Resolución No. 2491 del 31 de octubre de 2006, en los artículos Primero y Tercero:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, por el término de seis (6) meses al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT. 8600301970-0, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de dos (2) árboles sin identificar (NN), debido a su estado físico sanitario, ubicados dentro del inmueble de dirección carrera 7 No. 1D-10 interior 2 localidad de Santa Fe, de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: EL JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT. 8600301970-0, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, autorizado para tala a través de sus programas de arborización en un equivalente a 3.35 IVPs, trescientos sesenta y nueve mil treinta y seis pesos (\$369.000) m/cte y a 0.9 SMMLV".

Que en el artículo Segundo de la Resolución 8857 de 2009, se determinó que en los demás aspectos se estarán a lo dispuesto en la Resolución 2491 de 2006.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".



Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte, el **artículo 66** del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

5. Cuando pierdan su vigencia. (...)"

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: **"(...) ACTO ADMINISTRATIVO - Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual. (...)"**

Que, colorario de lo anterior y teniendo en cuenta que la **Resolución 2491 del 31 de octubre de 2006**, modificada por la Resolución No. 8857 del 14 de diciembre de 2009, quedó ejecutoriada el **16 de diciembre de 2009**, habiendo transcurrido a la fecha más de seis meses sin que se hayan cumplido las obligaciones derivadas del mencionado Acto Administrativo, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero, literal b), establece: *Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*



En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2491 del 31 de octubre de 2006, modificada por la Resolución No. 8857 del 14 de diciembre de 2009, mediante la cual se autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, identificado con el NIT. 860.030.197-0, ejecutar tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en carrera 7 No. 1D-10 interior, localidad de Santa Fe, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, identificado con el NIT. 860.030.197-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la calle 63 No. 68-95, teléfono: 4377060 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente en el boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el presente expediente **DM-03-06-1903**, una vez ejecutoria la presente providencia.

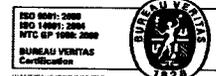
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 16 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: July Milena Henríquez Sampayo - Abogada
1ª Revisión: - Dr. Ruth Azucena Cortes Ramírez - Apoyo de Revisión
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva - Coordinadora
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor - Subdirectora Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
EXP: DM-03-06-1903





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 02 DIC 2011 () días del mes de _____ del año (20) en única comparecencia e contenido de Resolucion G190 Del 16 Nov. 2011 al señor (a) Sosa Rojas, Palacios. quien se encuentra Apoderado.

El Sr. (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.644.283 de Bogotá D.C., quien se encuentra en el proceso de liquidación de la factura No. _____ del C.S.J., con el número de expediente No. _____ de la Secretaría de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:
Dirección: Av. calle 63 + 68 - 95.
Teléfono(s): 4377060

QUIEN NOTIFICA: Domin

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

03 DIC. 2011

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Kathleen
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

